

Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 307-4-2017-MPT

Talara, veintiséis de abril del año dos mil diecisiete

VISTO, el Informe N° 401-04-2016-OAJ-MPT, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, en el cual se recomienda la ampliación de plazo N° 01 "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL A.H. ALBERTO FUJIMORI - CONO SUR DISTRITO PARIÑAS - PROVINCIA TALARA - PIURA", y;

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 15 de diciembre del 2016, se suscribe el Contrato N° 047-012-2016-MPT entre la Municipalidad Provincial de Talara y la empresa "A&V CONSTRUCTORA EIRL", el cual tiene por finalidad la ejecución de la obra "Ampliación de Plazo N° 01 - "Creación de los Servicios de Educación Inicial en el AA.HH Alberto Fujimori - Cono Sur del Distrito de Pariñas - Provincia de Talara - Piura", siendo el monto del contrato para la ejecución de la obra de S/. 257,646.85
- Que, mediante Carta N° 039-2017-A&V-TG, de fecha 03 de abril del 2017, el Contratista solicita ampliación del plazo parcial N° 01 de 10 días calendarios, por la causal de atraso en el cumplimiento de sus prestaciones por causa atribuibles a la Entidad, debido a la espera del pronunciamiento de la Entidad sobre la aprobación del Adicional de Obra.
- Que, mediante Informe N° 018-04-2017-EMVM/MPT, de fecha 10 de abril del 2017, el Supervisor de Obra - Ing. Edgard Martin Villegas Manrique, recomienda la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, debiéndose otorgar una ampliación de plazo parcial de 22 días calendarios, contabilizados a partir del 05 hasta el 26 de abril del 2017.
- Que, mediante Informe N° 202-04-2017-SGIN-MPT, de fecha 20 de abril del 2017, la Subgerencia de Infraestructura recomienda que de conformidad con el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la causal que determina la ampliación del plazo por 22 días calendario solicitada por el Inspector, se refiere a atrasos y/o paralizaciones por causas ajenas a su voluntad, debido a la espera del pronunciamiento de la Entidad la cual ha ocasionado atrasos en la ejecución de las partidas, afectando la ruta crítica de la misma, siendo un hecho fortuito no contemplado en el expediente técnico; que el Residente en virtud del Artículo 170° del Reglamento, si cumple con anotar en los asientos del cuaderno, el inicio y el final de la causal que originó la ampliación de obra; que se solicite la respectiva opinión legal, sobre el asunto.
- Que, mediante Informe N° 384-04-2017-GDT-MPT, de fecha 25 de abril del 2017, la Gerencia de Desarrollo Territorial recomienda que de conformidad con el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, admitir vía resolución de alcaldía la ampliación de plazo N° 01 por 22 días calendario, contabilizando a partir del 05 de abril del 2017 hasta el 26 de abril del 2017; se advierte que la causal es por atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas no atribuibles al contratista; solicitar la opinión legal sobre la solicitud de ampliación de plazo.
- Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú expresa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, concordante con el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley.
- Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones - Decreto Supremo N° 350-2015-EF. , expresa lo siguiente:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".

- El artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala lo siguiente:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el



Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 307-4-2017-MPT

artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública”.

- Que, de la revisión del expediente se tiene que se ha cumplido con anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que determinaron ampliación de plazo, tal como se acredita en los Asientos N° 058, 059, 080, 081, 082, 083, 090 del Cuaderno de Obra N° 01, de fechas 02 de marzo, 22 de marzo, 23 de marzo, 24 de marzo, 25 de marzo y 03 de abril de 2017; asimismo, se acredita que el Contratista presenta su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, debidamente cuantificada en 10 días, y fundamentada en la demora que afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, ante la aún espera del pronunciamiento de la Entidad sobre el adicional de obra.
- Que, el inspector de la obra cumple con remitir su Informe Técnico recomendando la procedencia de lo solicitado por el Contratista, dentro del plazo de 05 días establecido por la Ley; asimismo, la áreas técnicas han emitido sus respectivos Informes Técnicos dentro del plazo de 10 días hábiles, los cuales vencen el día 26 de abril del 2017; dichos Informes Técnicos recomiendan la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo, por la demora ante la falta del pronunciamiento de la Entidad sobre el adicional de obra.
- Que, en el presente expediente, se tiene que las circunstancias no tienen fecha prevista de conclusión, hecho que ha sido debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, por lo que configuran la ampliación de plazo parcial; toda vez que se ha originado una demora injustificada que perjudica al Contratista, producto de la falta de pronunciamiento de la Entidad sobre el adicional de obra.



Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 307-4-2017-MPT

Estando a los antes expuesto, y al uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1: DECLARAR PROCEDENTE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL A.H. ALBERTO FUJIMORI - CONO SUR DISTRITO PARIÑAS - PROVINCIA TALARA - PIURA", solicitado por el contratista por 22 días calendario, desde el 5 de abril 2017 hasta el 26 de abril del 2017.

Artículo 2: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Gerencia de Infraestructura el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUENTA.-----



ABOG. GINER ALDO CORDIGLIA GONZALES
Secretario General



SR. JOSE BOLO BANCAYAN
Alcalde Provincial

Copias:
Interesado
GM
GDT
SGIN
OAJ
UTIC
Archivo
GACG/maritz, z.